I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000161

DECRETO EXENTO N°202/ /2020

Cerrillos, 31 ENE. 2020

V I S T O:

Lo establecido y dispuesto en la Providencia N°103/0152/2020 y N°103/011/2020 del Administrador Municipal; el Ordinario N°103/145/2019 del Administrador Municipal; Ord. N°500/003/2020 y Ord. N° 500/265/2020 ambos de la Dirección Desarrollo Comunitario; ORD: N°1000/060/2020 de la Dirección Asesoría Juridica; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

Que, el artículo 63, letra f), de la ley citada en el considerando precedente, señala que el Alcalde tiene la atribución de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley.

Que, a través del Ordinario N°103/145/2019 del Administrador Municipal, se da cuenta que se instruyó de manera urgente la contratación de manera directa de la mantención de la piscina municipal, según solicitud de la Dirección Desarrollo Comunitario a través de su ORD:N° 500/1043/2019.

Que, la Contraloría General de la República ha sostenido que el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no realizarse dicho pago, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa, por lo que constatada la prestación de servicios y conformidad de la entidad requirente los servicios deben ser pagados.

Que, por ORD N° 1000/014/2019, de fecha 07 de Enero de 2020, de la Dirección Asesoría Juridica, y considerando lo dicho en el párrafo anterior, concluye la pertinencia de pagar los servicios prestados durante el mes de Diciembre del año 2019, para la mantención de la Piscina Municipal por parte del proveedor "Valle Azul Mantenciones SPA", R.U.T. 76.845.266-0.

Que, por Providencia N°103/0152/2020, del Administrador Municipal (S), en la cual solicita **REGULARIZAR** el procedimiento de la prestación del Servicio de Mantención de la Piscina Municipal, por parte del proveedor "Valle Azul Mantenciones SPA" RUT 76.845.266-0.

Que, por Providencia N°103/0163/2020, que complementa la instrucción señalada por Providencia N°103/0152/2020 ya citada, en el sentido que los Servicios mencionados anteriormente a regularizar, deben ser considerados desde el inicio de la prestación de los mismo, esto es desde el mes de diciembre del año 2019, y asimismo en la instrucción complementaria dictada por el Administrador

Municipal (S), se señala que los servicios deben extenderse, considerando el Informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario contenido en el Ord. N°500/265/2020 de fecha 30 de enero del año 2020, hasta el día 15 de marzo, con la finalidad de evitar los riegos de salubridad que puede conllevar la no mantención de la piscina municipal.

Que, los servicios requerido para la mantención de la piscina municipal, pueden serlo de manera directa, fundados en el hecho de tratarse de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM. Esta causal debe complementarse con lo señalado en el inciso segundo de su artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Base de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone: "*La resolución que aprueba las bases de licitación o autorice el trato directo, según corresponda,* ***deberá expresar los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado*** *y las* ***razones por las cuales esas funciones no puedan ser realizadas por personal de la propia entidad.***"

Que, a su vez el inciso segundo del artículo 107 prescribe de la citada Ley 19.886, en lo que interesa, que excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, **previa verificación de su idoneidad.** Añade, que **la resolución fundada que autorice ese trato directo deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento**. Y por su parte al respecto, se ha emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario el correspondiente Certificado de Conformidad de los Servicios que hasta la fecha ha prestado la empresa Valle Azul Mantenciones SPa

Que, Contraloría General de la República en su Dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "*[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato*".

Que, Contraloría General de la República, ha indicado y recomendado la importancia de regularizar los procedimientos administrativos que por diversas razones no se han realizado en el marco administrativo correspondiente, de forma tal, que por esta vía se está recogiendo y plasmando lo instruido sobre la materia, existiendo un procedimiento disciplinario en curso según da cuenta Providencia N° 103/011/2020 de Administración Municipal de fecha 7 de enero del año en curso.

Que, asimismo y considerando lo reseñado en cada una de las consideraciones precedentes y documentación de respaldo, es que se debe tener el presente acto administrativo como suficiente fundamento para los efectos de considerarse como resolución fundada para la contratación directa de la empresa Valle Azul Mantenciones SPA, para el Servicio de Mantención de la Piscina Municipal, por lo que dicto el presente.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000161

DECRETO EXENTO Nº202/ . /2020

D E C R E T O:

1°. Regularícese contratación del Servicio de Mantención de la Piscina Municipal, con la empresa "Valle Azul Mantenciones SPA" RUT 76.945.000-0

2° El contrato deberá ser redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica y deberá comprender el periodo prestado en el mes de diciembre del año 2019 y extenderse hasta el día 15 de marzo del año 2020.

3°. El valor mensual del contrato será la suma de $4.800.000.- (Cuatro Millones ochocientos mil pesos), I.V.A. incluido.

4°. El gasto que irroga la ejecución del presente decreto se imputará al Programa Piscina Municipal del presupuesto municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITUA
Alcalde

AAG/CUCH/HOC/MCM/AVS/

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Dirección de Desarrollo Comunitarios
Dirección de Administración y Finanzas
Secretaria Comunal de Planificación